

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DROGODEPENDENCIAS**

**Artículo 1.-** El Consejo Municipal de Drogodependencias constituye el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tiene carácter especializado, consultivo y no vinculante. Su objeto es promover una política eficaz de prevención coordinando las acciones que se realicen en el municipio en materia de drogodependencias así como facilitar la participación de los distintos agentes sociales a los que les afecten estos temas.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Drogodependencias se configura como órgano de funcionamiento democrático y con una estructura organizativa interna para su correcto funcionamiento.

**Artículo 3.-** El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Drogodependencias corresponde al término municipal de San Cristóbal de La Laguna y tendrá su sede en las Casas Consistoriales u otro local asignado al efecto.

**Artículo 4.-** Las funciones del Consejo Municipal de Drogodependencias son:

- a) Atender consultas del Concejal Delegado sobre asuntos de trascendencia en materia de drogodependencias.
- b) Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondientes.
- c) Proponer soluciones a los problemas concretos o globales que en materia de drogodependencias aparezcan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- d) Colaborar en estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales de atención a las drogodependencias.
- e) Asesorar en la elaboración de programas de actuación y en la optimización de los recursos existentes en el municipio.
- f) Colaborar en la coordinación de los distintos recursos que en materia de droga existen en el municipio.
- g) Colaborar en la transmisión de la información de interés para todos aquellos recursos que directa o indirectamente estén implicados en la atención de las drogodependencias.

**Artículo 5.-** De la composición y funcionamiento de los órganos del Consejo.

El Consejo Municipal de Drogodependencias de La Laguna desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Presidente
- b) El Pleno
- c) La Comisión Permanente

**Artículo 6.-** El Presidente del Consejo

1.-La Presidencia del Consejo Municipal de Drogodependencias la ostentará la Alcaldesa Presidenta de la Corporación o personal en quien delegue.

2.- Las Atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de Drogodependencias.
- b) Presidir y convocar al Pleno del Consejo Municipal de Drogodependencias y su Comisión Permanente.
- c) Fijar el orden del día asistido por el Secretario.
- d) Dirigir deliberaciones y decidir empates con votos calidad.
- e) Ejecutar los acuerdos
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- h) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad de los servicios de drogodependencias en los ámbitos territoriales formuladas desde los órganos representativos de éstos
- i) Informar al Consejo municipal de las propuestas de los planes y programas de actuación que afecten a su ámbito
- j) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo municipal
- k) Funciones que le delegue expresamente y específicamente el pleno del Consejo.

**Artículo 7.-** Composición del pleno del Consejo.

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Drogodependencias es el órgano máximo de consulta y coordinación del Consejo.

2.- El Pleno se compone de los siguientes miembros:

2.1.- El Presidente será la Alcaldesa - Presidenta de la corporación o, en su caso el Concejal en quien delegue.

2.2.-Vocales:

- a) Por derecho propio.
  - Concejal de Bienestar Social y Calidad de Vida
  - Concejal del Area de Atención a las Drogodependencias
  - Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.
  - Un representante de la Federación de Asociación de Vecinos de Aguerre
  - Un representante de la Cruz Roja Local
  - Un representante de las Asambleas Locales de Cáritas
  - Un representante de los Consejos Escolares del municipio.
  - Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
  - Un representante de la Dirección General de Drogodependencias.
- b) Por elección de las asociaciones que representan, por un mandato de cuatro años:
  - Un representante de las asociaciones de vecinos no federadas en Aguerre que obre inscrita en el registro municipal de entidades ciudadanas.
  - Un representante por cada una de las organizaciones legalmente reconocidas que desarrollen su actividad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siempre y cuando estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que su fin sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales en este caso en materia de drogodependencias del municipio, y deben tener su sede en el municipio de La Laguna.

- Un representante de las organizaciones sindicales con más representación en el municipio
- Un representante de las organizaciones empresariales más representativas del municipio.

Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

La duración del cargo de los vocales electos coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva corporación.

### 2.3 Secretario.-

2.3.1.- Será el del Ayuntamiento o Técnico en quien delegue.

2.3.2.- Atribuciones del Secretario.

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Alcaldesa-presidenta de la corporación
- Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

## **Artículo 8.-** Designación de los miembros del Pleno.

1.- Las Asociaciones de vecinos que no se encuentren integradas en la Federación Agüere que obren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con una antelación mínima de tres meses a la convocatoria del Pleno serán convocadas a una reunión para la elección con un voto por asociación de un vocal y suplente que les represente en el Pleno del Consejo. El representante y el suplente tendrán que ser miembros de la Asociación.

2.- Las Organizaciones legalmente reconocidas que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con una antelación mínima de tres meses a la convocatoria del Pleno serán convocadas a una reunión para la elección de un vocal y un suplente que les represente en el Pleno del Consejo.

3.- Para la elección de representante y suplente de las organizaciones sindicales se convocará a las más representativas de La Laguna de conformidad con el certificado de la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

4.- Para la elección de representante y suplente de las organizaciones empresariales se convocará a las más representativas de La Laguna de conformidad con el certificado de la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

La duración del cargo de los representantes y suplentes de las diferentes asociaciones y organizaciones integrantes del Consejo coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

**Artículo 9.-** Constitución del Pleno del Consejo.

1.- El Consejo Municipal de Drogodependencias se convocará por la Alcaldesa Presidenta o Concejales en quien delegue en sesión constitutiva en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.

2.- El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación disolviéndose a la finalización del mismo.

**Artículo 10.-** Funciones del Pleno del Consejo.

Corresponde al pleno además de las funciones enumeradas en el artículo 4 del presente reglamento el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- De colaboración:

- a) Promocionar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con las drogodependencias.
- b) Promocionar la adopción de medidas que faciliten la solidaridad con los sectores desfavorecidos de la sociedad en relación con las drogodependencias.
- c) Prestar apoyo técnico a las organizaciones con interés en las drogodependencias para potenciar su presencia y participación en la sociedad y en la actividad pública.

2.- De informe, propuesta y participación:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas.
- b) Formular propuestas de colaboración entre el Ayuntamiento y los sectores implicados.
- c) Elaborar propuestas para la obtención de ayudas y beneficios a las asociaciones y federaciones sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con las drogas.
- d) Consulta previa por parte del concejal delegado del sector en los asuntos a aprobar.
- e) Participar en el seguimiento de la gestión municipal.
- f) Informar y formular propuestas sobre cualquier materia relacionada con las drogas.

**Artículo 11.-** La Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente es el órgano colegiado con funciones de apoyo y cooperación al Pleno.

2.- La Comisión Permanente se integra por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, será la Alcaldesa Presidenta de la Corporación o en su caso el concejal en quien delegue.
- b) Vocales:
  - b.1) Por derecho propio:
    - Concejal de Bienestar Social y Calidad de Vida
    - Concejal delegado de drogodependencias
    - Un representante de cada uno de los grupos políticos que será designado por el Pleno del Consejo.
  - b.2) Por elección:
    - Un representante de las Organizaciones legalmente reconocidas cuya finalidad sea el ámbito de las drogodependencias de todas las presentes en el pleno elegidas por y entre las mismas.

- Un representante designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere.
- Un representante de las restantes asociaciones del pleno que no estén en los grupos anteriores que será elegido por y entre los mismos.

El periodo de representación de la comisión permanente coincidirá con la que ostente en el pleno del Consejo.

- c) El Secretario será el de la Corporación o Técnico en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 12.-** Funciones de la Comisión Permanente.

- 1.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y de las actuaciones en curso derivadas de los mismos.
- 2.- Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia se planteen dando cuenta al pleno de las actuaciones.
- 3.- Proponer asuntos a debatir y elevar propuesta de resolución al Pleno dentro del ámbito de su competencia.
- 4.- Crear ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de informes y propuestas acordadas en el pleno relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo.
- 5.- Coordinar las actuaciones que impliquen la participación de varias concejalías o áreas municipales.
- 6.- Cuantos cometidos les sean delegados o asignados por el pleno.

**Artículo 13.-** Reuniones del Consejo.

1.- El Pleno del Consejo Municipal de Drogodependencias deberá reunirse con carácter ordinario al menos dos veces al año, la primera en el primer semestre y la segunda en el segundo semestre. Y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos de sus miembros en escrito razonado y motivado, señalando en el orden del día los asuntos a tratar.

2.- La Comisión Permanente se reunirá cada tres meses y en todo caso cuantas veces sea preciso a propuesta del presidente o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.

3.- Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos complementarios municipales.

**Artículo 14.- Convocatoria.**

1.- La Convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días e irá acompañada del orden del día y si procede de la documentación correspondiente.

2.- Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 15.-** Quórum de constitución.

1.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

**Artículo 16.-** Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes dirimiendo el voto de calidad del presidente.

2.- Los acuerdos tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

3.- por el carácter consultivo del Consejo los miembros del pleno podrán aportar votos particulares.

**Artículo 17.-** De las actas.

1.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el secretario en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma. Los nombres del presidente y demás asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados.

2.- El Secretario podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acto.

**Artículo 18.-** Acreditaciones de los miembros del Consejo.

1.- El Secretario del Consejo llevará un registro de las acreditaciones de todos los miembros del Consejo, a tal fin, los vocales y suplentes deberán presentar, tras su elección la correspondiente acreditación.

2.- El vocal o suplente de cada asociación u organización integrante del pleno del Consejo acudirá a cada sesión provisto del DNI o similar a fin de acreditar su personalidad a efectos representativos.

**Artículo 19.-** Derechos de los miembros del Consejo.

1.- Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Drogodependencias los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen participar en los debates formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto
- b) Solicitar certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas
- d) Formular propuestas

**Artículo 20.-** Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo municipal de Drogodependencias

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las Entidades, Organizaciones y Colectivo remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las leyes territoriales Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y la Ley General de Sanidad 11/1994.

**Segunda.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.